

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 16 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000329 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **DENTIX COLOMBIA SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **DENTIX COLOMBIA SAS** y que según guía número YG302083006CO, cuya causal es: **NO RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16 ABRIL DE 2024 .

En constancia.



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 23 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **000329**
14 MAR 2024

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 concordante con la Resolución 3455 de 2021 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Expediente: 7368001-15153131 del 25 de octubre de 2023

Radicación: 01EE2023736800100009913 del 2023-09-11

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **DENTIX COLOMBIA S A S** identificada con NIT **900759454** y en calidad de empleador.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DENTIX COLOMBIA S A S** identificada con NIT **900759454** representada legalmente por Walter Julian Alvarez identificado con CC 1020736561, con domicilio para notificación judicial ubicado en la CR 19 # 89 - 36 Bogota DC, telefono:7464761 , mail: notificaciones@dentix.co, (la persona jurídica NO AUTORIZO recibir notificación personal a traves de correo electronico)

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por peticionario

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio radicado No.01EE2023736800100009913 de 2023-09-11, el peticionario señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS MENDOZA identificado con CC 1098754478 interpone querrela administrativo laboral en contra de **DENTIX COLOMBIA S A S** identificada con NIT **900759454** denunciando presunta vulneración a la normatividad laboral vigente en relación al no pago del salario correspondiente al periodo 01/05/2023 al 18/05/2023 y el pago de la liquidación de prestaciones sociales por la terminación del contrato de trabajo.

Obra en el expediente a folio 10 Auto Comisorio por el cual se Comisiona al inspector de trabajo y seguridad social Dra. ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL para asumir el conocimiento de la solicitud y adelante la pertinente investigación administrativa, en consecuencia a folio 11 reposa Auto No.003003 del 27 de octubre de 2023, Por el cual se avoca conocimiento de la actuación administrativa y en consecuencia dicta tramite de Averiguación preliminar a la empresa **DENTIX COLOMBIA S A S** identificada con NIT **900759454** por el presunto desconocimiento a la normatividad laboral vigente.

Ordenamiento comunicado al peticionario el día 03 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico como obra a folio 12 reposando a folio 14 acta de envío y entrega de correo electrónico No. 77085 emitida por el servicio de mensajería 4-72 que certifica el acuse de recibido del destinatario; en el mismo sentido se comunica el contenido del auto a la denunciada el día 03 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico como obra a folio 12, obrando a folio 15 acta de envío y entrega de correo electrónico No. 77088 emitida por el servicio de mensajería 4-72 que certifica la lectura del mensaje por parte del destinatario

Mediante oficio radicado No. 08SE2023736800100012219 del 08 de noviembre de 2023 el señor LUIS ENRIQUE REYES MORENO representante legal de la investigada remite respuesta adjuntando documentos que se archivan a folios 15 a 19

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

" Trabaje para la empresa dentix Colombia sas hasta el 18 de mayo de 2023, reclamando un sueldo de 15 días y liquidación a la fecha, envié correos electrónicos desde el día de mi retiro y a la fecha de hoy 11 de septiembre no me han consignado nada a mi cuenta, reclamo por ley 15 días de trabajo y liquidación final de mi contrato con la empresa y los días de mora hasta el momento."

De lo requerido al accionado

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Requerir a DENTIX COLOMBIA S A S identificada con NIT 900759454 y a copias legibles de los documentos relacionados a continuación, los cuales en deberán allegarse en medio magnético o al email: dtsantander@mintrabajo.gov.co, o si así lo prefiere de manera física, radicando la correspondencia en la oficina destinada para tal fin, en las instalaciones de la Territorial Santander, A MAS TARDAR dos días hábiles posteriores al recibido de la comunicación del presente ordenamiento.

- Comprobante de pago del salario del periodo comprendido entre el 01/05/2023 al 18/05/2023
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales a favor del querellante con el respectivo soporte de pago o consignación a la cuenta bancaria del extrabajador

Mediante oficio radicado No. 08SE2023736800100012219 del 08 de noviembre de 2023 el señor LUIS ENRIQUE REYES MORENO representante legal de la investigada remite respuesta adjuntando documentos que se archivan a folios 15 a 19.

1. liquidación de prestaciones sociales, incluido el pago del salario comprendido entre el 01/05/2023 al 18/05/2023.
2. Comprobante de pago transferencia bancaria del 23/10/2023 por valor de \$984.636

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 "Por el cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", y que en el artículo 2, parágrafo 3, se establecen dentro de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente en el numeral 8:

"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Por otra parte, el artículo 14 de la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, se establece la competencia de los servidores públicos: "...Será competente para conocer de los asuntos en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, establecidos en la presente Resolución, el servidor público del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante conforme lo establece la Resolución 3351 de 2016..."

Adicionalmente en el artículo 17 de la referida Resolución, señala frente al cumplimiento de funciones del inspector de trabajo y seguridad social, lo siguiente: "Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas entre 27,62 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 138.106,87 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D. Ley 828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Por tanto, una vez verificado, estudiado y analizado el material probatorio obrante en el plenario, se pudo establecer por parte del comisionado,

Que se logró corroborar que DENTIX COLOMBIA S A S identificada con NIT 900759454, para la fecha de presentación de la querrela adeudaba a su ex trabajador 15 días de salario y la liquidación de prestaciones sociales, dinero que pago hasta el día 23/10/2023 es decir más de 5 meses después de la terminación del vínculo laboral, No obstante a la fecha presente la sociedad investigada logro demostrar el pago de los salarios y la liquidación de prestaciones sociales, por lo que se concluye la extinción de la causa que originó la presente investigación por sustracción de materia, Al respecto, la Jurisprudencia Constitucional sobre la Carencia Actual de Objeto-Hecho Superado y daño consumado la corte constitucional en la Sentencia T-010/2023 manifiesta:

"Reiteración de la jurisprudencia constitucional. Esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto es un fenómeno jurídico que se presenta cuando la causa que motivó la solicitud de amparo se extingue o "ha cesado" y, por lo tanto, el pronunciamiento del juez de tutela frente a las pretensiones de la acción se torna innecesario, dado que "no tendría efecto alguno" o "caería en el vacío". En la Sentencia SU-109 de 2022, la Corte Constitucional recordó que la jurisprudencia ha identificado tres situaciones en las cuales se configura el fenómeno de la carencia actual de objeto, a saber: (i) cuando se presenta un daño consumado; (ii) cuando acaece una situación sobreviniente; y (iii) cuando existe un hecho superado. Este último, importante para el caso en concreto, se presenta cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la presunta afectación o amenaza al derecho fundamental cuya protección se invoca y, en esa medida, se encuentran satisfechas las pretensiones como producto de la conducta de la parte accionada."

Este mismo principio aplica para los Actos Administrativos, y en este caso puntual, el motivo de la querrela fue superado al evidenciarse el pago de las acreencias laborales en los documentos aportados y anexados al expediente.

Para concluir se reitera a DENTIX COLOMBIA S A S identificada con NIT 900759454 la obligatoriedad que le asiste de dar cumplimiento a los términos contractuales establecidos para el desarrollo de las relaciones laborales con sus trabajadores, así como a los términos determinados por la ley para tales asuntos; igualmente se le reitera que de conformidad con la normatividad vigente en materia de liquidación y pago de prestaciones sociales al concluir el vínculo laboral, los pagos de dichas acreencias deberán ser pagados de manera inmediata o más tardar en el siguiente periodo de pago, para su caso, en la siguiente quincena, por lo que resulta reprochable que se realice el pago de dichos emolumentos 2 meses después de la finalización del vínculo laboral.

Es de anotar que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-15153131** del **25 de octubre de 2023** contra **DENTIX COLOMBIA S A S** identificada con **NIT 900759454**; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **DENTIX COLOMBIA S A S** identificada con **NIT 900759454** representada legalmente por **Walter Julian Alvarez** identificado con **CC 1020736561**, con domicilio para notificación judicial ubicado en la **CR 19 # 89 - 36 Bogota DC**, telefono: **7464761** , mail: **notificaciones@dentix.co**, (la persona jurídica **NO AUTORIZO** recibir notificación personal a través de correo electrónico), a **MIGUEL ANGEL CONTRERAS MENDOZA** identificado con **CC 1098754478** con domicilio de notificación ubicado en la **Calle 6N No. 0W - 45 Conjunto Caracolí Torre 3 apto 101, Floridablanca - Santander**, mail: **migue.contreras21@gmail.com** y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo.
Proyectado por:	ANGELICA.M	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Diana C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director Territorial o Coordinador de IVC.		